



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ROSAL

El Rosal, Cundinamarca, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Encontrándose la presente demanda al Despacho para su calificación, se observa que acorde a los lineamientos establecidos en el artículo 82 y 422 y s.s. del Código General del Proceso, ésta no satisface los requisitos para su conocimiento; por lo cual, se dispone INADMITIRLA para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

Primero.- Respecto a la pretensión 1ra, determine el valor de la cuota alimentaria para cada mes con sus respectivos incrementos, y aclare cuales son los meses adeudos del año 2016.

Segundo.- Teniendo en cuenta que lo pretendido en el núm. 2do, es el cobro de los intereses legales sobre cada una de las cuotas adeudas, aclare cuales son los extremos de exigibilidad de cada una de ellas.

Tercero.- En cuanto a la pretensión 4ta, determine de manera clara y separada cuáles son las cuotas de vestuario adeudas por el demandado y sus respectivos montos.

Cuarto.- Indíquese el correo electrónico de la demandante y dirección física y electrónica donde pueda recibir notificación el demandado de acuerdo al núm. 10º Art. 82 del C. G. del P. en concordancia con Decreto 806 de 2020.

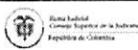
Se reconoce a HERMINDA MEDINA MEDINA para actuar en causa propia de acuerdo a lo establecido en el Art. 196 de 1971.

El escrito subsanatorio deberá allegarse al correo electrónico institucional jprmpalelrosal@cendoj.ramajudicial.gov.co ASUNTO: SUBSANACIÓN DE DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS No 202100081 de HERMINDA MEDINA MEDINA contra FERNY MAURICIO REY ORIGUA.

Comuníquesele telefónicamente el presente proveído a la demandante.

NOTIFÍQUESE,


CLAUDIA MARCELA LEÓN RAIRÁN
JUEZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ROSAL CUNDINAMARCA
ROSAL CUNDINAMARCA, 11 de mayo de 2021	
Notificado por anotación en ESTADO No. 17 de esta misma fecha. -	
La Secretaria	
GLORIA PATRICIA AYALA ACOSTA	